



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, Siete de Abril de dos mil veintiuno
EMAIL: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 2020-418-EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

AUTO.

Actuando a través de la DEFENSORIA PUBLICA, ESTEFANIA MARIN RUEDA, en representación de la menor MAHYA SALOME ORTIZ. Instaure demanda ejecutiva de alimentos contra. LAZARO ALBERTO ORTIZ ORTIZ.

Con fundamento en acta de conciliación de fecha-24 de abril de 2.019, ante el JUZGADO 2º DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA, mediante la cual padre se obligó a una cuota mensual de \$300.000 para la menor, más dos cuotas extraordinarias, sumas a incrementarse acorde al incremento S.M.LVC.

La parte actora sustenta se le adeuda por alimentos la suma de \$5.916.000, correlativo a lo adeudado entre junio 5 de 2.019 a diciembre de 2020. Conforme a lo estipulado en el acta de conciliación se libra mandamiento ejecutivo por las cuotas extraordinarias que se tasaron en 1.236.000 correspondiente a los de julio y diciembre del 2019 a razón de 300.000 cada una y julio y diciembre del 2020 a razón de 318.000 cada una. Para un gran total de 7.152.000, oo pesos.

No obstante librar en mandamiento de pago la parte accionante deberá probar previa la notificación al empleador de la medida cautelar y del auto que libra mandamiento de pago al ejecutado, que cumplió con el deber estipulado en la conciliación de informar y entregar al despacho del juzgado segundo de familia de San José de Cúcuta la información de la cuenta donde debía ser depositada la cuota alimentaria por el obligado tenía consignar los importes conciliados en favor de su hija menor de edad.

De la demanda se observa que reúne los requisitos legales estipulados en los artículos 82 y Ss. Y 422 Del CGP., y demás normas concordantes, así como los propios de la demanda en cita, POR LO CUAL SE IMPONE ADMITIRLA- Y este Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO A CARGO DEL ACCIONADO -Sr. Lazaro Alberto Ortiz Ortiz., POR VALOR DE **\$7.152.000**, Correlativo a lo adeudado entre junio 5 de 2.019 a diciembre de 2020., COMO CAPITAL.

SE LIBRA MANDAMIENTO POR LOS INCREMENTOS DE LAS CUOTAS Y LAS CUOTAS ALIMENTARIAS, QUE SE CAUCEN HASTA QUE SE DE EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION EJECUTADA.

SE LIBRA MANDAMIENTO POR LOS MORATORIOS DEL 0.5% MENSUAL., HASTA QUE SE DE EL PAGO TOTAL.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte Demandada por el término de **(5) CINCO DIAS** para PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, O DE **(10) DIEZ DIAS**, Para excepcionar PAGO TOTAL O PARCIAL. Previo al cumplimiento de esta orden la parte ejecutante deberá probar que cumplió con el deber impuesto en la conciliación del Juzgado segundo de San José de Cúcuta de informar la cuenta donde se depositarían las cuotas alimentarias.,

CORRASE TRASLADO AL MINISTERIO PÚBLICO.

TERCERO: Acorde al Dcto 806 de 2020, notifíquese la demanda por correo o Email., previo registro de medida de embargo, los oficios se librarán una vez la parte accionante demuestre al despacho judicial cumplimiento pedido en el numeral anterior.

Y/O Para la notificación de la demanda, procédase de conformidad con el Art. 29 de la Ley 794 de 2003, CITACION PERSONAL Y AVISO Y CONCORDANTES DE LA ley 1564 de 2012.

CUARTO: SE DECRETA LA MEDIDA previa de EMBARGO EN CUANTIA DEL 30% SOBRE LO QUE DEVENGUE MENSUALMENTE COMO SALARIO E IGUAL PORCENTAJE SOBRE LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL ACCIONADO, PREVIAS LAS DEDUCCIONES DE LEY, COMO PATRULLERO DE LA POLICIA NACIONAL- EN CUCUTA- DPTO DE NORTE DE SANTANDER.

QUINTO: SE DECRETAN LAS MEDIDAS DEL ART. 129 DEL CIA., OFICIESE.

SEXTO: se concede AMPARO DE POBREZA A LA DEMANDANTE, acorde al art. 150-151 y concordantes del cgp.

SEPTIMO: SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA AL defensor público, Dr. Victor Andres Molina Escobar, con TP- nro-215.053 del csj, con correo: zasa2@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

DLL/GMR/JUEZ